

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 17 de Marzo de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmos. Srs.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 29 de Enero último por el Director gerente del Banco de Crédito Local de España, en súplica de que sean aclaradas las dudas que le ofrece la aplicación de determinados preceptos de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, relativos al referéndum, y que son los siguientes:

Primero. Modo de computar el plazo establecido en el artículo 92 de la ley Municipal para la petición de referéndum por los electores.

Segundo. Procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal, que ofrece los siguientes aspectos:

a) Medio de dar publicidad en forma reglamentaria al acuerdo que ha de someterse a referéndum.

b) Modo de fijar el comienzo del plazo para obtener el equivalente al segundo domingo siguiente a la antevotación señalado en el artículo 93 de la Ley.

c) Modo de publicarse la convocatoria de la votación; y

d) Si las cláusulas de un contrato a otorgar por la Corporación, que debe ser sometido previamente a referéndum, han de publicarse íntegramente en el BOLETIN OFICIAL o en la forma que se establezca al aclarar el apartado a) de este mismo número.

Este Ministerio acuerda que, provisionalmente e interin se publiquen los Reglamentos para la aplicación de la ley Municipal, se tendrán en cuenta las siguientes reglas acerca del particular:

Primero. Para la petición de referéndum por los electores se presentará instancia motivada en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho de días hábiles, siguientes al de la publicación de la adopción del acuerdo.

Segundo. El procedimiento para llevar a cabo el referéndum obligatorio regulado por el artículo 95 de la ley Municipal, será el siguiente:

A) El acuerdo que haya de someterse a referéndum deberá ser publicado íntegramente, con copia literal en su caso de las condiciones del contrato, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extractado en dos periódicos de la localidad y en los sitios y por los medios acostumbrados.

B) La votación se verificará precisamente en el segundo domingo siguiente al día en que se publique el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

C) La convocatoria de la votación habrá de hacerse simultáneamente con la publicación de la adopción del acuerdo; y

D) Las cláusulas del contrato a otorgar por la corporación deben publicarse al propio tiempo que las condiciones del mismo y tal como establece el apartado a) de este número.

Lo que comunico a VV. EE. para su conoci-

miento, a sus efectos, debiéndose insertar la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para general conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1936.—Amós Salvador.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 28 de Marzo de 1936).

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el día 12 del próximo mes de Abril, y a fin de aclarar las dudas suscitadas respecto a la forma en que deben votarse los Concejales propietarios y los suplentes, he acordado con esta fecha las reglas siguientes:

Primera. Cada elector votará a los Concejales propietarios y suplentes mediante una sola papeleta para las dos clases de elegidos.

En dicha papeleta única se incluirá en primer lugar una lista encabezada con el epígrafe «Concejales propietarios», y a continuación los nombres de los candidatos de esta clase. Después irá otra encabezada con el epígrafe «Concejales suplentes».

Al verificarse el escrutinio general serán proclamados los de mayor votación, tanto propietarios como suplentes, según las correspondientes listas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, debiendo insertar la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para general conocimiento. Madrid 27 de Marzo de 1936.

— Amós Salvador.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo Cataluña, y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo 12 del Decreto de 17 del actual convocando a elecciones municipales para el 12 de Abril próximo, y a fin de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcalde, he acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76 es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el 2 de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el 5 de Abril, coincidiendo con la proclamación de candidatos a Concejales; y

Cuarta. La elección del Alcalde se verificará el domingo 12 de Abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la ley Municipal.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos; debiendo ordenar la inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de esa

provincia para general conocimiento. Madrid, 24 de Marzo de 1936.—Amós Salvador.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, salvo las de Cataluña, y Delegados del Gobierno en Ceuta y Melilla.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

ELECCIONES

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con objeto de aclarar las dudas que se han suscitado respecto a la forma en que debe verificarse la elección directa de Alcaldes, ha acordado las siguientes reglas para aplicar el artículo 76 de la Ley Municipal vigente:

Primera. La semana a que se refiere el párrafo primero del artículo 76, es la comprendida entre el lunes 23 y el domingo 29 del actual.

Segunda. El jueves a que se refiere el párrafo segundo del mismo artículo es el dos de Abril próximo.

Tercera. El domingo que se cita en el párrafo tercero del mencionado artículo es el cinco de Abril, coincidente con la proclamación de candidatos a Concejales.

Cuarta. La elección de Alcalde se verificará el domingo doce de Abril, en que se celebrarán las generales de Concejales y en la forma que se expresa en el artículo 77 de la Ley Municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 26 de Marzo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavin Gautier.

Diputación provincial de Zamora

CEDULAS PERSONALES

CIRCULAR

Por la presente se hace saber, que están expuestas al cobro en la Caja provincial la nómina del premio del 5 por 100 de los recaudadores del impuesto de cédulas personales del año de 1935 de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, siendo necesario para el percibo de su importe la presentación de una comunicación firmada por el señor Alcalde, que justifique haber sido el recaudador.

Ayuntamientos

Abeión, Abezames, Alfaraz, Algodre, Al-

meida, Argujillo, Arquillos, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Barcial del Barco, Belver de los Montes, Benegiles, Bercianos de Vidriales, Boya, Bretocino, Brime de Sog, Burganes de Valverde, Bustillo del Oro, Carbellino, Casaseca de las Chanas, Castrillo de la Guareña, Castroverde de Campos, Cazorra, Cerezal de Aliste, Cionál, Cobrerros, Cotanes, Cubo del Vino, Cuelgamures, Cunquilla de Vidriales, Entrala, Escuadro, Ferreras de arriba, Ferreruella, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Figueruela de Sayago, Formariz, Fresno de Sayago, Fuente el Carnero, Fuente Encalada, Fuentelapeña, Fuentes de Ropel, Fuenteseccas, Gallegos del Pan, Gáname, Granja de Moreruela, Granucillo, Hiniesta (La), Jambrina, Lanseiros, Luermo, Mahillos, Manganeses de la Lampreana, Manganeses de la Polvorosa, Manzanal del Barco, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Moral de Sayago, Morales de Toro, Muelas de los Caballeros, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Otero de Bodas, Otero de Sanabria, Otero de Sariegos, Palacios de Sanabria, Piedrahita de Castro, Piñero (El), Pozoantiguo, Pozuelo de Vidriales, Quintanilla de Urz, Quiruelas de Vidriales, Rábano de Aliste, Ricobayo, Riofrio, Roales, Rosinos de la Requejada, Salce, San Cebrián de Castro, San Cristóbal de Entreviñas, San Martín de Valderaduey, San Miguel de la Ribera, San Pedro de la Nave, San Pedro de la Viña, San Román del Valle, Santa Cristina de la Polvorosa, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Vicente del Barco, San Vitero, Sobradillo de Palomares, Sogo, Tábara, Tamame, Torre del Valle, Torrefrades, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Valdescorriel, Valparaíso, Vallesa de la Guareña, Vezdemarban, Vidayanes, Videmala, Villabueña, Villageriz, Villalcampo, Villalpando, Villalube, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanueva de las Peras, Villaralbo, Villardeciervos, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrin de Campos y Villaveza del Agua.

Zamora 26 de Marzo de 1936.—El Presidente, Gonzalo Alonso.

Administración de Propiedades y Contribución territorial
DE LA
provincia de Zamora.

Circular sobre recuentos de ganadería

Es obligación de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que tributen por contribución territorial en régimen de cupo, o sea aquellos pueblos donde todavía no rijan los Registros fiscales de rústica y pecuaria, el formar anualmente un recuento general de la ganadería existente en el término de la jurisdicción de cada Municipio.

La operación de recuento general tiene por objeto descubrir las ocultaciones que pudiera haber en la riqueza pecuaria, y, por tanto, puede producir altas en el apéndice, pero no bajas.

El recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas o distritos en que se halle dividido o se divida al efecto cada término municipal, y se acomodará en su formación a lo prevenido en las reglas tercera a la octava del artículo 56 del Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, según las cuales será efectuado en cada zona por dos individuos de la Junta pericial de cada pueblo.

Al día siguiente de practicado el recuento darán cuenta dichos individuos a la Junta pericial del resultado obtenido en la zona de su cargo, expresando el número de cabezas de cada clase de ganado, vasos de colmenas, pares de palomas, simiente avivada de gusanos de seda que hubiere en aquella, y determinando los dueños o usufructuarios de dichos ganados.

La Junta pericial procederá en el término de tercer día a refundir dichas relaciones parciales en una general, por orden alfabético de apellidos de los dueños o usufructuarios, expresando el número de conceptos contributivos por clases que cada uno tenga; y hecha esta refundición, dispondrá que se publique su resultado por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, con objeto de oír las reclama-

ciones que en el plazo de cinco días se formularen, así como también para que los contribuyentes que estuvieren incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la contribución territorial, puedan acreditar hallarse incluidos en la contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinan aquellos ganados

La junta pericial examinará individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que le resulte a cada uno, la que tiene amillarada y la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados, desde el último apéndice hasta la fecha en que se efectue el recuento; y con vista asimismo de las reclamaciones formuladas durante el período de exposición al público, formará las altas y bajas que deban hacerse al año siguiente. Para ello se tendrán en consideración los preceptos contenidos en las reglas séptima y siguientes del precitado artículo 56.

En cuanto a las crías de ganados, debe entenderse que, no siendo sinó productos o frutos por los cuales tributan ya las madres, no pueden ser objeto de imposición durante los dos primeros años de su nacimiento en las especies vacuna y caballo, y en el año primero, las de lanar y cabrio, por esta razón no deben ser incluidas las crías en el recuento, ni más tarde en el apéndice.

El expediente de recuento general debe ser remitido a esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado antes precisamente del día diez del próximo mes de Abril, acompañado de copia de la relación general en que por orden alfabético de los primeros apellidos, estén comprendidos los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, con expresión del número de cabezas y clases de ellas. Tanto el recuento como su copia serán reintegrados con pólizas de 25 céntimos de pesetas por cada pliego.

Formarán parte del recuento el acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en la que se acordó nombrar dos individuos de la expresada Junta por cada una de las zonas en que está dividido el término municipal, para practicar el recuento en cada una de ellas; relación parcial de cada zona formada por referidos dos individuos; acta de la sesión del Ayuntamiento y Junta pericial en que acordó la aprobación de las relaciones parciales de cada zona y su refundición en la general. Se consignarán los líquidos imponibles en cada relación parcial, y la suma de ellos será el total líquido imponible del término municipal, que figurará después en el resumen del apéndice y será base del líquido imponible que ha de comprenderse en el repartimiento que se formará para el próximo año de 1937.

Se unirá un resumen en el que se hará constar el número de cabezas de ganado por clases, el gravamen con que resulta una cabeza de cada especie y el producto de la multiplicación de ambas partidas; cuyas sumas de productos será igual al total líquido imponible por ganadería del término municipal.

En diligencia se expresará el haber estado expuesto al público el recuento durante el plazo de cinco días ya referido y si se han presentado o no reclamaciones contra él en el término de la exposición, expresándose en su caso las reclamaciones producidas, que serán remitidas a esta Administración antes del día 10 del próximo mes de Abril.

No cree necesario el Administrador de Contribución territorial que suscribe, insistir en la importancia que tiene el servicio a que esta circular se refiere y en la necesidad, por lo tanto, de que en el recuento de ganadería, debidamente confeccionado y ultimado, obre en esta Administración en referida fecha, toda vez que el buen criterio de los señores Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos, Vocales de la Junta pericial y Secretarios de los Municipios, les hará comprender la extraordinaria trascendencia que tiene el servicio en cuestión, por reflejarse en su día en los documentos cobratorios de contribución territorial, que han de formarse para el año próximo venidero y por lo tanto la imprescindible necesidad de no retrasar ni un solo día el cumplimiento de este servicio, que, de retrasarlo, repercutiría en la cobranza de la contribución referida, cuya demora se procu-

raría a todo trance evitar y se castigaría si llegase a existir.

Conocido es de los Alcaldes y de los Secretarios municipales el deseo del Administrador de Contribución territorial que suscribe, de que los documentos y servicios que integran la competencia de esta Administración que no sufran retraso de ninguna clase y conocida es también las normas que ha seguido en el desempeño de su cargo desde que tomó posesión de su destino; pues desde el primer momento ha publicado con referencia a todas clases de servicios, órdenes, instrucciones y aclaraciones que han sido necesarias y a la postre ha impuesto las sanciones procedentes, proponiendo a la superioridad el acuerdo y ejecución de ellas.

Espera confiado el Administrador de Contribución territorial de la provincia que no será preciso adoptar medida alguna coercitiva, porque tal servicio será debidamente cumplido en el plazo señalado; pero, si así no fuera, es deber suyo advertir que propondrá la imposición de multas de 50 pesetas por cada pueblo que no lleve a efecto el servicio reclamado, tan pronto como llegue el día 10 de Abril próximo venidero.

Zamora 15 de Marzo de 1936.—El Administrador, José Sevilla.

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936-37, pudiendo formular ante la Junta pericial cuantas reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia,

Zamora 24 de Marzo de 1935.—El Administrador, José Sevilla. R-1201

Relación que se cita

Vega de Villalobos, Revellinos de Campos, Gallegos del Pan, Gema del Vino, San Esteban del Molar.

Sección Administrativa de Primera enseñanza
DE ZAMORA

Edicto

Habiendo cesado el Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Alcañices, don Francisco Corcobado Losada, con fecha 5 de Febrero último, por haber sido destituido en virtud de instancia presentada por la mayoría de los Maestros del referido partido, en la cual solicitaban su destitución, y solicitando la devolución de la fianza que para el desempeño de dicho cargo (que fué desde el 10 de Mayo de 1914 en que fué elegido, hasta el referido 5 de Febrero en que fué destituido), tenía constituida en forma legal, se hace saber a los Maestros y Maestras del citado partido, a fin de que en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este edicto, acudan a esta Sección si tuvieren alguna reclamación que hacer contra la gestión de dicho Habilitado, en lo relativo al percibo de haberes.

Zamora 26 de Marzo de 1936.—El Jefe de la Sección, Juan Santos. R-1224

MORALES DEL VINO

Don Domingo de Mena, Alcalde de Morales del Vino.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, a contar desde el en que termine su exposición al público, por un plazo de quince días.

Morales del Vino 14 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Domingo de Mena. R-1205

Jefatura de Obras públicas

NOTA-ANUNCIO

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932 y Decreto de 29 de Noviembre siguiente, ha dispuesto con esta fecha, que el pago de las fincas sitas en el término de Justel, que es necesario ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Astorga a Puebla de Sanabria, trozo 6.º, se verifique el día 17 de Abril próximo, en la Casa Consistorial de aquél Ayuntamiento, dándose principio al acto a las diez de la mañana.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa, para conocimiento de los interesados, que son los que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Zamora 18 de Marzo de 1936. — El Ingeniero-Jefe, José Crespo Alvarez. — Rubricado. R-1151

Núm. de las fincas	Nombre de los propietarios	Vecindad	Núm. de las fincas	Nombre de los propietarios	Vecindad
1	Cañada		88-125-131-154	Antonio Lobato	Quintanilla
2 65 94-140-149-163	Ayuntamiento	Justel	89-123-143	Martín Lobato	»
3	Domingo San José	»	90	Amaro Vázquez	Justel
4 51-58 82	José de Gando	»	91	José Mayo	»
5	Domingo Mayo	»	92-147	Avelino Lafuente	Quintanilla
6-24-62	Juan Domínguez	»	95-124-162-191-202-219	Manuel Aparicio	»
7-17-38-53	Manuela Carbayo	»	101-108-112 116-141-156	Segundo Mayo	»
8	Juana Fernández	»	102	Comunal (Ayuntamiento)	Justel
9-39	Miguel Lanseros	»	110-120	María Luisa Lafuente	Quintanilla
10	Manuel Mayo	»	111-132-173	Santos Vázquez	»
11	Ramón Gil	»	113	José Lafuente González	»
12-36	Manuela Mayo	»	114 168	Camino	Justel
13-23-60	Juan San José	»	117	Juan Mayo	»
14-35-42-104	Juan Manuel Lafuente	»	118-135	Diego Vázquez	Quintanilla
15 40-99-103	Miguel González	»	119	Juana Rodríguez	»
16-71-96	María Vázquez	»	133	Santiago Paramio	»
18 228-234 266	Manuel Lanseros	»	134-192-207-260-275 291	Domingo González	»
19	Juana Domínguez	»	137-142	Agustín Domínguez	»
20-34	Joaquín Carbayo	»	138	Heros. de Juan Vázquez	»
21	Josefa Mayo	»	144	Heros. de Isidro Lobato	»
22-31-72	Antonio Rodríguez	»	145-151	Inés Rodríguez	»
25 75	Rosa Mayo	»	150	Heros. de Miguel González	»
26	Francisco Nieto	»	152-159	Heros. de Francisco Lafuente	»
27	Joaquín Carbajo	»	157-160	Juan Rodríguez	»
28-56-122	Diego Losada	»	161	Enrique Lobato	»
29	Manuel Carbayo	»	165	Antonio Mayo	»
30-100	Atilano Domínguez	»	167-227-235-278-287-300	Matías González	Villaverde
32 67-76-139-148	José Lafuente	»	169-271	José Pérez	»
33	Rosa Madrigal	»	170-209-217-248-265-276	Francisco Fernández	»
37	Antonia San José	»	171-185-267-269-304	Emilio Aparicio	»
41	María de Gando	»	172-181-298	Vicente Lozano	»
43-57	María Mayo	»	174-218 274	Manuel Paramio	»
44	Santiago Mayo	»	175	Cecilio Alonso	»
45-74	Vicente San José	»	176	Julio Núñez	»
46-106-109-121-178-295	Francisco Lafuente	»	177-261-277-301	Agustín Lozano	»
47-80-115-127	Fabián Rodríguez	»	179-230	Hermenegildo Aparicio	»
48-97	Daniel Estrada	»	180-284	José Peque	»
49-136-146	Rosa Lafuente	»	182-205-210-214-252-268	Francisco Peque	»
50-64-93	Baldomero Lafuente	»	183-194-225-262-294-302	Lorenzo Otero	»
52	Leonor Carbayo	»	184 204-220-253	Valentín González	»
54-66	Peregrina Lafuente	»	186-233-289	Vicente Aparicio	»
55-107-158-164-203	Juan Manuel González	»	187-193	Manuel Lobato	»
59-78	Manuel Gil	»	188-232-293-297	Manuel Núñez	»
61-105-153-166	Bernardo Carbayo	»	189-258-270	Rafael Lobato	»
63	Pilar Rodríguez	»	190-236-242-273-285	Ignacio Adánez	»
68-77	Juan Lobato	»	195	José Aparicio	»
69	José Lafuente Domínguez	»	196	José Fernández	»
70	Pedro Domínguez	»	197-288	Celestina Martín	»
73	Atilano Alvarez	»	198-211-222-249	Manuel González	»
79	Agapito Mayo	»	199-263	Manuel Otero	»
81-87-126-128-130	Benito Lobato	Quintanilla	200	Gregorio Lorenzo	»
83	Diego Lucas	Justel	201	Celestina Otero	»
84	Diego Lafuente	Quintanilla	206-223	María Angeles Fernández	»
85-98	Tomás Nieto	Justel	208	Lorenzo Otero Fernández	»
86-129-155	Fernando Lobato	Quintanilla	212-281	María González	»
			213	Gonzalo González	»
			215-296	Justo Pérez	»
			216	Gregorio Lozano	»
			221	Agustín Vega	»
			224	Agustín Paramio	»
			226	Juan Otero González	»
			229	María Otero	»
			231-272-279	Francisco Lozano	»
			237-240-243-246-290-292-303	Catalina Prieto	»
			238-241-244-247	Timoteo Adanez	»
			239 245	Isidro Otero	»
			250	Manuel Prieto	»
			251-282	Manuel González Fernández	»
			254	Rosalía Aparicio	»
			255	Joaquín Aparicio	»
			256	Juan Aparicio	»
			257	Encarnación Pérez	»
			259	Juan Otero	»
			264	María Juana Otero	»
			280	Joaquina Aparicio	»
			283	Modesto González	»
			286	Fernando Pérez	»
			299	Gregorio Aparicio	»
			305	Francisco Lanseros	»

POBLADURA DE VALDERADUEY

Don Gregorio Frechilla Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Poblatura de Valderaduey.

Hago saber: Que la cobranza de los repartimientos de los años 1933 de utilidades y 1935 de aprovechamientos de pastos de este término municipal, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Abril, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el Recaudador D. Pedro Frechilla Martín, vecino de esta localidad.

En su consecuencia y para que llegue a co-

nocimiento de los contribuyentes de este distrito y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargo que para los morosos determina el artículo 67 del Estatuto, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del citado mes de Abril en que termina el periodo voluntario de cobranza, podrán satisfacer hasta el día 10 del próximo mes de Mayo sus cuotas en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si las satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Mayo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero de Junio próximo.

Poblatura de Valderaduey 23 de Marzo de 1936. — El Alcalde, Gregorio Frechilla.

R-1209

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Cotanes del Monte, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tábara, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Otero de Saregos, año de 1936, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Padrón de habitantes del año 1935

Poblatura de Valderaduey.

Fuentelapeña, el repartimiento de utilidades del año de 1934.

Fornillos de Fermoselle.

BENAVENTE

Don Alfredo Rodríguez Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que acordado por la Corporación municipal la cesión de terrenos en el camino de los Tejares, Cuesta del Hospital y Convento de Santa Clara, para la construcción de casas baratas para obreros, se admiten solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual mes de Marzo; advirtiéndose que solo podrán ser concesionarios los que lleven en ésta más de seis años de residencia y no posean bienes superiores a quinientas pesetas, lo que se acreditará a juicio de la Comisión.

Asimismo se acordó ceder una faja de terreno en las Eras de San Antón, para entidades cooperativas de casas baratas.

Benavente 18 de Marzo de 1936.—Alfredo Rodríguez. R-1185

VIÑUELA DE SAYAGO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó designar como Vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Melquiades Iglesias Fariza, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Doña María Nuño Vicente, mayor contribuyente por rústica, forastera.

Don Juan Pérez Viñuel, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Francisco Zapata Mateos, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Francisco Mateos Sogo, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don José Fuentes Pérez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Prudencio Fuentes Moralejo, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Lo que se hace público por término de siete días para oír reclamaciones.

Viñuela de Sayago 23 de Marzo de 1933.—El Presidente, Emiliano Zarza. R-1176

ZAMORA

Don Antonio M. Cañibano, por encargo de D. Celestino Barrios, ha solicitado autorización para instalar un horno de cocer pan en la casa núm. 4 de la calle de Sotelo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 360 de las Ordenanzas municipales, con el fin de que los vecinos más próximos puedan formular reclamaciones, si lo estimaren procedente, en cuyo caso deberán presentar por escrito en la Secretaría municipal, durante los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, a las horas de las once a las trece de los días laborables.

Zamora 24 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Cruz López. 1223

En sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento el día 25 del actual, acordó aceptar y que se exponga al público por diez días los padrones de los impuestos y arbitrios sobre Casinos y Círculos de recreo, circulación por las vías municipales de carruajes y caballerías de lujo, velocípedos, carros de transportes, viviendas que no reúnan condiciones higiénicas e inquilinato.

Referidos documentos se encuentran de manifiesto en la oficina de impuestos y arbitrios municipales, donde pueden ser examinados por los contribuyentes al objeto de que formulen las reclamaciones que puedan convenirles.

Zamora 26 de Marzo de 1936.—El Alcalde, Cruz López. R-1238

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Gerardo Iglesias Vega, mayor de edad y vecino de Riñegro del Puente, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de treinta y uno de Enero del año actual, que desestimó su reclamación promovida contra la liquidación girada por la Administración de Rentas públicas de trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, por el concepto del 1,35 por 100, por obras ejecutadas en esta provincia, a cargo de la Jefatura de Obras públicas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Elías Herrero. R-1225

VILLALPANDO

Don Pedro Álvarez Romero, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido.

Doy fe: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, es el siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Villalpando a doce de Marzo de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Juan Esteban Romera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Mariano Valdés García, mayor de edad, viudo, labrador y con residencia accidental en Quintanilla del Monte, representado por el Procurador D. Ramón Álvarez Fernández y defendido por el Letrado D. José María Concejo Núñez, contra D. Ramón Blanco Román, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Quintanilla del Monte, cuyo señor se encuentra en rebeldía, sobre reivindicación de varias fincas rústicas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al D. Ramón Blanco Román, a que deje a la libre y absoluta disposición del D. Mariano Valdés García, todas y cada una de las siguientes fincas sitas en término municipal de Quintanilla del Monte:

Una tierra a las Pariciones, de cuarenta y dos áreas tres centiáreas, igual a seis cuartas: que linda al Oriente con tierra de José Díez, Mediodía con otra de Eutiquiano Aguado, Poniente con otra de Irene Arés Pérez y Norte con otra de José Díez.

Otra tierra a la izquierda del camino Ancho titulada el Redondal, de veintinueve áreas, igual a tres cuartas: que linda al Oriente con su partija de Domitila Granado, Mediodía con otra de D. Mariano Valdés García, Poniente con otra de Mateo García y Norte con Wenceslao Valdés.

Otra tierra al pago de las Viesas, de veintinueve áreas, igual a tres cuartas: que linda al

Oriente con otra de D. Mariano Valdés García, Mediodía con su partija de Máxima Bragado, Poniente con otra de Natalio Arés y Norte con otra de Andrés Brezmes Lozar.

Otra a la Senda de la Maya, de veintinueve áreas, igual a tres cuartas: que linda al Oriente con otra de Cirilo Martín, Mediodía con otra de Miguel Cuñado, Poniente con otra de D. Mariano Valdés y Norte con senda del pago.

Otra tierra a la Fuente de la Maya, de ochenta y cuatro áreas nueve centiáreas, igual a doce cuartas: que linda al Oriente con la raya de Cabieros del Monte, Mediodía con su partija de herederos de Gregorio Granado, Poniente con Germán González y Norte con otra de D. Mariano Valdés García, y

Otra tierra a los Tomillares, de una hectárea sesenta y ocho áreas, igual a veinticuatro cuartas: que linda al Oriente con otra de don Mariano Valdés García, Mediodía con otra de Cirilo Martín, Poniente con su partija de Maximina Granado y Norte con camino de Cabieros, imponiendo al demandado D. Ramón Blanco Román las costas causadas en este juicio.

Y mediante su rebeldía, notifíquesele esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Esteban.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra, de que doy fe y a que me remito. Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, a los efectos de que sirva de notificación al demandado D. Ramón Blanco Román, expido y firmo el presente en Villalpando a dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Álvarez. R-1253

BENAVENTE

Don Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad de Benavente.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen diligencias de juicio verbal civil seguidas por D. Agustín García Sánchez, en nombre de D. Manuel Grande, S. A., industriales y vecinos de esta ciudad, contra D. Victoriano Elías Adalid, mayor de edad, comerciante y vecino de Viguera (Logroño), sobre reclamación de ciento dos pesetas, se saca a pública subasta por primera vez como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Una finca rústica en Pago Sedaño, de trece áreas y noventa y siete centiáreas: linda al Norte y Oeste los señores Albariños, Sur herederos de Gabino Ortiz y Este Manuel Fernández; tasada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el de Viguera el veinte de Abril próximo, a las doce.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente el diez por ciento del valor de la tasación; se carece de títulos de propiedad, los que serán de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Benavente a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Manuel González.—P. S. M., El Secretario, Luciano Alonso. R-1252

ALCAÑICES

Requisitoria

Río Vasco, Tomás; de diecisiete años, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Angela, natural y vecino de Samir de los Caños, residente en la actualidad en ignorado paradero y cuyas señas personales no constan en autos, como comprendido en el número segundo del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañices en el término de diez días, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión por razón del sumario que se sigue contra el mismo con el número diecisiete de mil novecientos treinta y seis, por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.—H. Bartolomé. R-1240